



HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA (HEJCU)

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión

Unidad Orgánica	Responsable	V°B°
Propuesto por	M.C. Luis Carlos Campos Medrano	 <p>Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa</p> <p>Firmado digitalmente por CAMPOS MEDRANO Luis Carlos FAU 20138100015 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.01.2025 12:26:07 -05:00</p>
Cargo	Médico Ocupacional del Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Fecha	01/10/2024	
Revisado por	Abg. Ronald Juan Alejo Zarate	 <p>Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa</p> <p>Firmado digitalmente por ALEJO ZARATE Ronald Juan FAU 20138100015 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.01.2025 16:08:58 -05:00</p>
Cargo	Jefe de la Oficina de Personal	
Revisado por	M.C. Karina Arali Vidalon López	 <p>Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa</p> <p>Firmado digitalmente por VIDALON LOPEZ Karina Arali FAU 20138100015 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.01.2025 17:11:59 -05:00</p>
Cargo	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto	
Aprobado por	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	 <p>Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa</p> <p>Firmado digitalmente por HERNANDEZ CARRILLO Martha Amelia FAU 20138100015 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 07.04.2025 16:35:39 -05:00</p>
Cargo	-	
Aprobado por	M.C. Alberto Gonzales Guzmán	
Cargo	Director General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa	

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Hoja de control de cambios

Versión	Fecha	Justificación	Responsable
01	01/05/2012	<ul style="list-style-type: none"> Creación del documento 	EFSST - OP
02	01/08/2018	<ul style="list-style-type: none"> Adecuación según estructura de RM 050-2013-TR. 	EFSST - OP
03	06/10/2021	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de los estándares de seguridad y salud. 	EFSST-OP
04	01/10/2024	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de los deberes y derechos de los trabajadores. Actualización de los estándares de seguridad y salud. Incorporación de disposiciones de sanción por incumplimiento del reglamento. Modificación del cargo de entrega. 	EFSST - OP



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:09:28 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Contenido

1.	Resumen ejecutivo.....	6
2.	Objetivos y alcances	6
2.1.	Objetivos.....	6
2.2.	Alcance	7
3.	Liderazgo, Compromisos y Política de Seguridad y Salud en el Trabajo ...	7
3.1.	Liderazgo y compromisos	7
3.2.	Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	8
4.	Atribuciones y obligaciones.....	8
4.1.	Funciones, responsabilidades y derechos.....	8
4.1.1.	Responsabilidades del empleador	8
4.1.2.	Responsabilidades de los trabajadores:	9
4.1.3.	Derechos de los trabajadores:	10
4.2.	Organización interna de la seguridad y salud en el trabajo	11
4.2.1.	Funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	11
4.2.2.	Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	13
4.2.3.	Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	13
4.2.4.	Mapa de riesgos	13
4.2.5.	Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	14
4.2.6.	Funciones y responsabilidad de la empresas o entidades, públicas o privadas, que brindan servicios.....	14
5.	Estándares de seguridad en las actividades asistenciales.....	15
5.1.	Tópicos de Cirugía y Ginecología	15
5.2.	Servicio de Pediatría	15
5.3.	Servicio de Traumatología.....	16
5.4.	Urgencias.....	17
5.5.	Traumashock.....	17
5.6.	Unidad de Vigilancia de Emergencia	18
5.7.	Servicio de Diagnóstico por Imágenes (Ecografía, Rayos X y Tomografía).....	19
5.8.	Hospitalización de Neurocirugía, Medicina y Traumatología	20
5.9.	Servicio de Patología Clínica.....	20
5.10.	Centro quirúrgico	22
5.11.	Unidad de cuidados intensivos / intermedios	23

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

5.12.	Servicio de medicina física y rehabilitación	24
6.	Estándares de Seguridad y Salud en las actividades y servicios conexos	24
6.1.	Farmacia	24
6.2.	Central de esterilización	25
6.3.	Cocina	25
6.4.	Comedor	26
6.5.	Almacenes	27
6.6.	Transporte	28
6.7.	Servicios generales y mantenimiento	28
6.7.1.	Uso de herramientas manuales	29
6.7.2.	Trabajos en altura	29
6.7.3.	Trabajos en caliente	29
6.7.4.	Trabajos eléctricos	30
6.8.	Actividades administrativas	31
6.9.	Higiene del personal	32
6.9.1.	Servicios higiénicos	32
6.9.2.	Duchas y vestidores	32
6.10.	Zonas de descanso	33
6.11.	Lineamientos para el control del riesgo físico	33
6.11.1.	Iluminación	33
6.11.2.	Ventilación y climatización	34
6.11.3.	Ruido	34
6.11.4.	Radiaciones ionizantes	35
6.12.	Lineamientos para el control del riesgo químico	35
6.13.	Lineamientos para el control del riesgo biológico	36
6.13.1.	Atención de pacientes con enfermedades de transmisión aérea	36
6.13.2.	Manipulación de objetos punzocortantes biocontaminados	37
6.13.3.	Manejos de residuos hospitalarios biocontaminados	37
6.14.	Lineamientos para el control del riesgo ergonómico	38
6.14.1.	Posturas forzadas	38
6.14.2.	Manipulación manual de cargas	38
6.14.3.	Movilización y traslado de pacientes	39
6.15.	Lineamientos para el control del riesgo eléctrico	39
6.16.	Lineamientos para el control del riesgo mecánico	40

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.17. Lineamientos para el control de los riesgos locativos	41
6.17.1. Orden y limpieza del lugar de trabajo	41
6.17.2. Pisos, pasadizos y escaleras.....	41
6.17.3. Señalización y rotulación	42
7. Preparación y respuesta a emergencias	42
7.1. Prevención de incendios	42
7.2. Protección contra incendios	42
7.2.1. Agua, abastecimiento, uso y equipo	43
7.2.2. Extintores portátiles	43
7.2.3. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios	43
7.3. Sismos	44
7.4. Primeros auxilios	44
8. Sanciones	45

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Presentación

El presente reglamento establece las normas generales y específicas con relación a las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo que se desarrollen en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, producto de nuestra prestación de servicios en cumplimiento a lo establecido en la Ley 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Considerando la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de suma importancia, se dispone el presente Reglamento, para ser cumplido por todo el personal. La finalidad de este documento es reglamentar lo establecido en nuestra política de Seguridad y Salud en el Trabajo, manteniendo altos estándares en materia de SST, así como en eficiencia y cumplimiento de nuestro sistema de gestión, previniendo accidentes y enfermedades ocupacionales, por lo tanto, este reglamento constituye una herramienta que promueve la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales.

El presente documento describe las obligaciones y derechos en materia de SST de nuestros trabajadores, directivos y personal involucrado, siendo de acceso para todos ellos; así como las medidas disciplinarias que los trabajadores deben conocer en caso del incumplimiento de las reglas establecidas en este documento.

El Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa es el principal responsable de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y reconoce la importancia del involucramiento y compromiso de todo el personal para avanzar en las mejoras en la prevención de los riesgos laborales.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:10:23 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

1. Resumen ejecutivo

El Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa fue resultado de la fusión del antiguo puesto central de la av. Grau con la asistencia pública de Miraflores. El primero fue inaugurado en julio de 1945 en Lima, mientras que el de Miraflores lo hizo en 1955, en la av. José Larco.

El hospital surge como una necesidad ante la creciente demanda de pacientes en la entonces asistencia pública de Lima. Su primer director fue el Dr. Juan Harrison Acosta, quien era director de la asistencia pública de la av. Grau. Este importante funcionario consiguió que el club de leones del distrito de Miraflores donara el local que actualmente ocupa, inaugurándose el día martes 24 de julio de 1980.

Actualmente el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” es un establecimiento de salud altamente especializado en emergencias, proporciona atención médico - quirúrgica a la comunidad en situación de urgencia y emergencia, en el ámbito intra y extrahospitalario.

Nuestra misión es contribuir a mejorar la salud de la población, atendiéndola en situaciones de emergencia y urgencia en forma oportuna, con equidad, calidad, calidez, eficiencia, eficacia y desarrollando la docencia en salud. Así mismo, trabajamos para ser líder del sistema de atención de emergencias y urgencias a nivel nacional promoviendo la docencia e investigación, empleado tecnología de punta, innovadora y comprometida.

El Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa brinda atención exclusiva de emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Nuestra sede hospitalaria se encuentra ubicada Av. Roosevelt N° 6355 y 6357 (ex av. República de Panamá), urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, departamento de Lima.

2. Objetivos y alcances

2.1. Objetivos

Artículo N° 1. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios con relación a la institución, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- Proteger las instalaciones y propiedad del hospital, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

2.2. Alcance

Artículo N° 2. El presente reglamento es aplicable a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el HEJCU, tanto su sede hospitalaria como sus sedes administrativas y local de archivo central. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a régimen de tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la institución.

3. Liderazgo, Compromisos y Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

3.1. Liderazgo y compromisos

Artículo N° 3. La dirección general se compromete a:

1. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la institución, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
8. Mantener un alto nivel de preparación, capacitando al personal para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
9. Exigir que los proveedores, contratistas, cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:10:55 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

3.2. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo N° 4. Nuestra institución tiene como política:

- Garantizar la protección de la vida, salud y bienestar de los trabajadores de la institución, personal bajo modalidad formativa y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.
- Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros requisitos aplicables a nuestra institución.
- Garantizar la participación activa de los trabajadores y sus representantes en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la consulta, los programas formativos y otros que establezca el servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser un complemento importante de la gestión administrativa y asistencial permitiendo que los servicios logren sus competencias.
- Promover la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante la evaluación permanente de sus resultados.

4. Atribuciones y obligaciones

4.1. Funciones, responsabilidades y derechos

4.1.1. Responsabilidades del empleador

Artículo N° 5. La DIRECCIÓN GENERAL asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- a. El empleador será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. El empleador instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la institución, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al empleador), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. El empleador desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.



Firmado digitalmente por ALEJO ZARATE, Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:11:25 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

- d. El empleador proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a los equipos o maquinarias de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. El empleador promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- f. El empleador dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- g. El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. El empleador asegurará el cumplimiento de las demás responsabilidades dispuestas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras normativas sectoriales.

4.1.2. Responsabilidades de los trabajadores:

Artículo N° 6. En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del hospital. En ese sentido, los trabajadores deberán:

- a. Participar en los programas de capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo, promovidos por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal.
- b. Participar en los procedimientos de identificación de peligros, evaluación de riesgos y control de sus respectivos puestos de trabajo.
- c. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo.
- e. Mantener en buenas condiciones los equipos de protección personal y colectiva.
- f. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- g. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- h. Participar en los organismos paritarios, programas de salud ocupacional y en otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:11:45 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

- i. Comunicar al Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- j. Comunicar a su jefe inmediato, quien a su vez deberá comunicar al Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- k. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidente, accidentes y enfermedades ocupacionales cuando el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- l. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.
- m. Abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por nuestra institución.
- n. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- o. Tratar con respeto e igualdad a todos sus compañeros de trabajo, indistintamente del orden jerárquico de sus cargos laborales.
- p. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, en ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- q. En caso de gestación, la trabajadora deberá notificar dicha condición a la Oficina de Personal para las gestiones preventivas respectivas.
- r. El trabajador deberá cumplir las demás responsabilidades dispuestas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras normativas sectoriales.

4.1.3. Derechos de los trabajadores:

Artículo N° 7. Todos los trabajadores, en cumplimiento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento, tiene derecho a:

- Comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del empleador.
- Ser protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- Ser transferidos, en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente.
- Examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:19:59 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 8. Adicionalmente a los derechos citados anteriormente, los trabajadores tienen derecho a negarse a realizar cualquier actividad que pueda amenazar su integridad física o la de sus compañeros. En dicho caso, deberá:

- El trabajador debe comunicar inmediatamente, a su jefe inmediato, su negativa a realizar o continuar una tarea o actividad, exponiendo sus razones con relación a la prevención de riesgos laborales.
- El jefe inmediato, en coordinación con el Equipo Funcional de SST, evaluará las condiciones causales de la negativa del trabajador para determinar los controles necesarios para mitigar el riesgo.
- Tras haber aplicado los controles necesarios para reducir el riesgo a niveles aceptables, el jefe inmediato y el trabajador validarán las condiciones seguras de trabajo que permitan reiniciar las actividades.
- Si a pesar de ello, el trabajador continúa con su negativa, se convocará al comité evaluador conformado por el jefe inmediato del trabajador, el Equipo Funcional de SST y un representante de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes emitirán conclusiones y recomendaciones frente a la labor a desarrollar.

4.2. Organización interna de la seguridad y salud en el trabajo

4.2.1. Funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo N° 9. Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Artículo N° 10. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Equipo Funcional de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e. Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

- f. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g. Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h. Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.
- p. Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

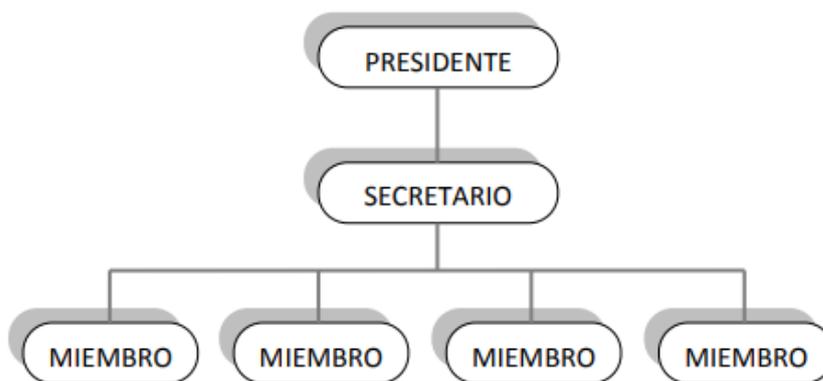
Artículo N° 11. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

- Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- Realiza sus actividades en coordinación con el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Anualmente redacta un informe de las labores realizadas.

4.2.2. Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo N° 12. El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Artículo N° 13. La relación de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será presentada anualmente en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.2.3. Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo N° 14. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la institución para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir nuestra institución.

4.2.4. Mapa de riesgos

Artículo N° 15. El mapa de riesgos se elabora de acuerdo con la información recopilada en la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y control (IPERC), el resultado de las mediciones de los factores de riesgos presentes y otros estudios de evaluación de riesgos; para así controlar y hacer el seguimiento de estos a través de programas de prevención.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 16. Este documento deberá ser actualizado periódicamente por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la actualización de la evaluación de riesgos. Además, deberá ser publicado en las instalaciones del hospital.

4.2.5. Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo N° 17. Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos
- d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.

4.2.6. Funciones y responsabilidad de la empresas o entidades, públicas o privadas, que brindan servicios

Artículo N° 18. Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios, proveedores de bienes y cooperativas de trabajadores deberán garantizar:

- a. La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las sedes del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.
- b. La contratación de los seguros de acuerdo con las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c. El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d. La notificación inmediata y oportuna de los accidentes e incidentes laborales hacia el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como de los registros de investigación respectivos.
- e. La seguridad en las operaciones ejecutadas en las instalaciones de las sedes de la institución, asegurando que estas no representen un riesgo para sus ocupantes o visitas.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:24:53 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

5. Estándares de seguridad y salud en las actividades asistenciales

5.1. Tópicos de Cirugía y Ginecología

Artículo N° 19. Lavarse y desinfectarse la mano constantemente, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 20. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 21. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 22. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 23. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 24. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 25. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 26. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 27. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 28. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

Artículo N° 29. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 30. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 31. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

Artículo N° 32. No se podrán almacenar pinzas porta agujas que contengan o sostengan agujas. Estas deben ser separadas y dispuestas según el tipo de instrumento o insumo.

5.2. Servicio de Pediatría

Artículo N° 33. Lavarse y desinfectarse la mano constantemente, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 34. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 35. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 36. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 37. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.



Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa

Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE, Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:25:17 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 38. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 39. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 40. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 41. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 42. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

Artículo N° 43. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 44. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 45. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

Artículo N° 46. No se podrán almacenar pinzas porta agujas que contengan o sostengan agujas. Estas deben ser separadas y dispuestas según el tipo de instrumento o insumo.

5.3. Servicio de Traumatología

Artículo N° 47. Lavarse y desinfectarse la mano constantemente, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 48. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 49. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 50. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 51. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en procedimientos que generen la suspensión de material particulado en el ambiente, tal como la extracción de yeso.

Artículo N° 52. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 53. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 54. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 55. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 56. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 57. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:26:09 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 58. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 59. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 60. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

Artículo N° 61. No se podrán almacenar pinzas porta agujas que contengan o sostengan agujas. Estas deben ser separadas y dispuestas según el tipo de instrumento o insumo.

5.4. Urgencias

Artículo N° 62. Lavarse y desinfectarse la mano constantemente, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 63. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 64. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 65. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 66. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 67. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 68. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 69. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 70. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 71. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

Artículo N° 72. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 73. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 74. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

5.5. Traumashock

Artículo N° 75. Lavarse y desinfectarse la mano constantemente, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 76. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:26:29 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 77. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 78. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 79. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 80. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 81. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 82. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 83. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 84. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

Artículo N° 85. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 86. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 87. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

5.6. Unidad de Vigilancia de Emergencia

Artículo N° 88. Lavarse y desinfectarse la mano constantemente, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 89. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 90. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 91. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 92. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 93. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 94. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 95. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 96. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 97. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:26:48 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 98. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 99. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 100. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

5.7. Servicio de Diagnóstico por Imágenes (Ecografía, Rayos X y Tomografía)

Artículo N° 101. El Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HEJCU deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica, lo cual será expuesto en el Programa de Protección Radiológica.

Artículo N° 102. El personal que opere equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar obligatoriamente con la licencia individual emitida por el IPEN y la OTAN. Así mismo, deben contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Artículo N° 103. Las instalaciones donde existan fuentes radioactivas deben contar con la licencia de autorización vigente. Asimismo, las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y pruebas de calidad.

Artículo N° 104. No se deberá sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Artículo N° 105. El Departamento de Diagnóstico por Imágenes deberá gestionar la realización de dosimetrías a los trabajadores expuestos a radiación ionizante, mediante empresas autorizadas por el IPEN. Así mismo, se asegurará que los resultados de dichas evaluaciones sean remitidos al Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo para su vigilancia.

Artículo N° 106. Los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes deberán utilizar obligatoriamente sus dosímetros individuales.

Artículo N° 107. Toda trabajadora en estado de gestación no podrá operar fuentes de radiación ionizante ni estar presente en ambientes donde se manipulen dichas fuentes. De ser el caso, deberá ser reubicada a un ambiente o área libre de dicho agente ocupacional.

Artículo N° 108. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 109. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 110. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 111. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 112. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.



Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa

Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.01.2025 16:27:06 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

5.8. Hospitalización de Neurocirugía, Medicina y Traumatología

Artículo N° 113. Lavarse y desinfectarse la mano constantemente, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 114. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 115. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 116. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 117. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 118. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 119. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 120. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 121. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 122. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

Artículo N° 123. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 124. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 125. Los trabajadores que distribuyen los alimentos en áreas de hospitalización deberán estar debidamente uniformados portando los equipos de protección personal pertinentes conforme a los principios de bioseguridad.

Artículo N° 126. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

5.9. Servicio de Patología Clínica

Artículo N° 127. Antes de iniciar sus actividades, debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones si tiene contacto con material biológico, en cuyo caso deberá cubrir la herida completamente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Artículo N° 128. Utilizar guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados.

Artículo N° 129. Utilizar lentes o careta de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.

Artículo N° 130. Utilizar el equipo de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles) apropiados a las sustancias químicas a emplear.

Artículo N° 131. No debe emplear técnicas de pipeteo oral.



Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa

Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Day Vº Bº
Fecha: 28.01.2025 16:27:25 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 132. Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de bioseguridad.

Artículo N° 133. Se debe contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Artículo N° 134. No se debe manipular objetos y/o superficies (puertas, teléfonos, mesas) con guantes contaminados.

Artículo N° 135. Durante el uso de las centrifugas nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar. Estos equipos deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo.

Artículo N° 136. No ingerir, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en el área de trabajo.

Artículo N° 137. El personal debe utilizar guantes durante la manipulación de enteros patógenos y proceder a la higiene de manos después de retirárselos, de acuerdo con los procedimientos establecidos para dicho fin.

Artículo N° 138. El laboratorio debe contar con duchas de seguridad o lavaojos de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas.

Artículo N° 139. Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final.

Artículo N° 140. Deberán publicarse, en una zona visible y accesible, las hojas de datos de seguridad (MSDS) de las sustancias químicas, en su lugar de manipulación y de almacenamiento.

Artículo N° 141. Evitar la acumulación de material sucio de vidrio, a fin de evitar roturas de dicho material.

Artículo N° 142. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 143. Se debe garantizar una ventilación exhaustiva local en ambientes en los que haya procedimientos de muestras que generen patógenos en el aire, según la normativa aplicable. En este caso, el trabajador deberá utilizar protección respiratoria para material particulado N95, similar o superior.

Artículo N° 144. En los procedimientos en donde se utilicen agentes orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno.

Artículo N° 145. El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.

Artículo N° 146. Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y el calor moderado.

Artículo N° 147. El laboratorio debe tener techos elevados, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.



Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa

Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:28:35 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 148. El trabajador deberá revisar los instrumentos o materiales de laboratorio antes de utilizarlos, limpiarlos o esterilizarlos, con la finalidad de identificar oportunamente cualquier fuente de peligro contenido en estas, tales como agujas, pedazos de vidrio, entre otros.

Artículo N° 149. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 150. Los trabajadores que acudan a los distintos servicios del HEJCU a realizar tomas de muestras, deberán respetar los lineamientos de seguridad de dichos servicios.

5.10. Centro quirúrgico

Artículo N° 151. Lavarse y desinfectarse la mano, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 152. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 153. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 154. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 155. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en procedimientos que generen la suspensión de material particulado en el ambiente, tal como la extracción de yeso en el tópic de traumatología.

Artículo N° 156. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 157. Los materiales punzocortantes como agujas o bisturí deberán ser posicionados sobre la mesa de mayo. Se encuentra prohibido que estos sean ubicados sobre el paciente, la cama u otro lugar donde represente un peligro para los usuarios.

Artículo N° 158. Durante la entrega del bisturí, se debe prevenir la exposición de cualquier parte del cuerpo a la superficie punzocortante del instrumento.

Artículo N° 159. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 160. No debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios.

Artículo N° 161. El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del hospital.

Artículo N° 162. Debe cambiarse el uniforme de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo N° 163. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo asistencial.

Artículo N° 164. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 165. Utilizar un algodón o gasa al momento de romper la ampolla de vidrio, para prevenir cortes por material quebradizo.

Artículo N° 166. Respetar las áreas rígidas, semirrígidas y de libre tránsito.

Artículo N° 167. Utilizar el uniforme de trabajo solo en sala de operaciones y no circular por otros servicios

Artículo N° 168. Todo personal que utilice o manipule fuentes de radiación ionizante deberá tener su licencia individual vigente según las disposiciones del IPEN y la OTAN.

Artículo N° 169. El personal que se expone a radiaciones ionizantes debe contar con los equipos de protección personal respectivos.

Artículo N° 170. Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico debe utilizarse los equipos de protección necesarios para el riesgo químico y biológico.

Artículo N° 171. Asegurar una iluminación según estándares en cuanto a cantidad y calidad.

Artículo N° 172. Las instalaciones y los equipos biomédicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Artículo N° 173. Se deberá utilizar de manera adecuada la instrumentación médica, previniendo usos distintos a su propósito.

Artículo N° 174. Al finalizar la operación deberá realizarse el conteo del instrumental médico, las gasas u otros insumos utilizados. Además, todo equipo de protección personal biocontaminado deberá ser dispuesto según los lineamientos de manejo de residuos hospitalarios de la institución.

5.11. Unidad de cuidados intensivos / intermedios

Artículo N° 175. Lavarse y desinfectarse la mano, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 176. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 177. Utilizar mascarilla quirúrgica y protección facial u ocular en procedimientos que representen un riesgo de salpicadura de fluidos corporales.

Artículo N° 178. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 179. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 180. Durante los procedimientos, no debe colocar los instrumentos sobre la cama del paciente, sino sobre una mesa de mayo o coche de curaciones.

Artículo N° 181. No debe consumir alimentos en el área de trabajo.

Artículo N° 182. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 183. Debe prestar máxima atención y cuidado en la utilización de material punzocortante, respetando las normas de bioseguridad para prevenir accidentes.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 184. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

Artículo N° 185. Debe utilizar el uniforme de trabajo solo en la Unidad de Cuidado Intensivos e Intermedios y no circular por otros servicios.

Artículo N° 186. Se debe respetar la distancia entre una cama y otra, considerando a paciente con ventilación mecánica y/o de acuerdo con el procedimiento de bioseguridad institucional.

Artículo N° 187. La unidad será de acceso restringido al personal autorizado , quien debe contar con el equipo de protección personal adecuado.

5.12. Servicio de medicina física y rehabilitación

Artículo N° 188. Lavarse y desinfectarse la mano, según los lineamientos del manual de bioseguridad del hospital.

Artículo N° 189. Utilizar gorros (cofia), mandil y guantes de látex para la atención de pacientes.

Artículo N° 190. Utilizar respirador de eficiencia N95, similar o superior, en la atención de pacientes con enfermedades susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 191. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 192. No debe consumir alimentos en el área de trabajo.

Artículo N° 193. Debe comunicar cuando el paciente presente signos de agresividad al médico tratante, quien tomara las medidas de precaución necesarias.

Artículo N° 194. Disponer los residuos (comunes, biocontaminados y especiales) según los lineamientos dispuestos por la institución para el manejo de residuos hospitalarios.

6. Estándares de seguridad y salud en las actividades y servicios conexos

6.1. Farmacia

Artículo N° 195. Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de farmacia.

Artículo N° 196. Evitar el consumo de alimentos en las áreas de trabajo.

Artículo N° 197. Realizar la higiene de manos de acuerdo con su procedimiento respectivo.

Artículo N° 198. Los trabajadores que manipulen carga deben estar entrenados y cumplir con las técnicas de manipulación de carga.

Artículo N° 199. Los trabajadores deberán respetar sus periodos de descanso y sueño para asegurar el descanso del sistema muscular y prevenir lesiones.

Artículo N° 200. Evitar la presencia de superficies sobresalientes en los pasadizos que pudiesen causar lesiones al trabajador durante el tránsito.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.2. Central de esterilización

Artículo N° 201. Debe utilizar los equipos de protección personal según los riesgos ocupacionales específicos de su área de trabajo.

Artículo N° 202. Debe prestar máxima atención y cuidado en la utilización de material punzocortante, respetando las normas de bioseguridad para evitar accidentes.

Artículo N° 203. No correr por los pasillos y ambientes de central de esterilización.

Artículo N° 204. Debe utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante.

Artículo N° 205. No debe consumir alimentos en las áreas de trabajo.

Artículo N° 206. Debe respetar las áreas rojas, azul y verde.

Artículo N° 207. Debe utilizar el uniforme de trabajo solo en central de esterilización y no circular por otros servicios con dicho uniforme.

Artículo N° 208. Durante el uso de aire comprimido, deberá utilizar protección auditiva y ocular.

Artículo N° 209. Deberán publicarse las hojas de datos de seguridad (MSDS o FDS) de las sustancias químicas utilizadas. Estas deberán ser dispuestas en el lugar de uso y almacenamiento de las sustancias químicas.

Artículo N° 210. Los servicios del hospital que envían material quirúrgico deben realizar el prelavado según procedimiento: sin rastros visibles de sangre y/o secreciones, además sin agujas ni hojas de bisturí.

Artículo N° 211. Los coches deben mantenerse en buen estado de conservación, de tal manera que permitan su fácil desplazamiento

Artículo N° 212. Los cilindros de gas deben estar señalizados y asegurados a una estructura fija para prevenir su caída.

6.3. Cocina

Artículo N° 213. Se debe mantener el orden y la limpieza en los ambientes de cocina y servicio de alimentos.

Artículo N° 214. En caso de caída de elementos líquidos al piso, estos deben ser limpiados y secados inmediatamente.

Artículo N° 215. Todo personal que labore manipulando alimentos debe utilizar su uniforme completo, en buen estado y limpio; de acuerdo con los procedimientos establecidos en su área.

Artículo N° 216. Debe mantener los accesorios de cocina como cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y demás utensilios en buen estado de conservación y adecuados para la preparación de alimentos.

Artículo N° 217. Si el personal encargado identifica un accesorio de cocina en mal estado, debe reportarlo inmediatamente a su superior inmediato y éste debe establecer las medidas correctivas pertinentes.

Artículo N° 218. Los accesorios de seguridad deben ser almacenados de forma segura, previniendo su caída.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 219. Es obligatorio el uso de calzado cerrado con suela antideslizante.

Artículo N° 220. Durante la manipulación de superficies calientes, como hornos, parrillas u otros, deberán utilizarse guantes adecuados al riesgo.

Artículo N° 221. La red de distribución de gas (cilindros, válvulas, mangueras) deben mantenerse en buen estado de conservación. Los cilindros deben ser almacenados en ambientes ventilados, señalizados y asegurados a una estructura fija para prevenir su caída.

Artículo N° 222. En el ambiente de cocina debe mantenerse un extintor “clase K”. Todo el personal deberá estar capacitado para utilizar el extintor en caso de incendio.

Artículo N° 223. Todos los artefactos eléctricos, tomacorrientes, enchufes, etc. deberán mantenerse en buen estado. Así mismo, deberán estar protegido contra salpicaduras o contacto con agua.

Artículo N° 224. El personal que participe en el proceso de distribución de alimentos en las habitaciones de los pacientes.

- a. Deben conocer los principios universales de bioseguridad, según el manual de bioseguridad del HEJCU.
- b. Debe utilizar las técnicas de mecánica corporal para la movilización de los coches o carritos de distribución de comidas. Siempre debe empujar el coche, nunca jalar.
- c. Si identifica que el coche o carrito de distribución de comidas esta defectuoso o le resulta sumamente difícil el transporte; debe reportarlo a su superior inmediato y éste debe establecer las medidas correctivas pertinentes.
- d. La movilización del coche de distribución de alimentos debe ser realizado con cautela y tranquilidad, previniendo golpear a las personas que lo rodean.
- e. No podrá posicionar el coche de distribución de alimentos en lugares que obstruyan el tránsito peatonal.

6.4. Comedor

Artículo N° 225. Mantenga el orden dentro del comedor.

Artículo N° 226. No ingrese al comedor portando EPP’s del servicio asistencial (mandilones, batas, etc.).

Artículo N° 227. Antes de hacer uso de las instalaciones del comedor, lave y desinfecte sus manos.

Artículo N° 228. Cumpla con el aforo establecido en el comedor. No supere la capacidad de las mesas agregando más sillas.

Artículo N° 229. Deseche sus residuos en los contenedores instalados en el comedor. No los deje para que los recoja otra persona.

Artículo N° 230. No obstruya los tableros eléctricos ni las puertas del comedor.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.5. Almacenes

Artículo N° 231. Asegúrese que los estantes, anaqueles o similares estén asegurados a una estructura fija para prevenir su caída. Así mismo, conozca y no supere las capacidades máximas de almacenamiento de estos.

Artículo N° 232. No almacene objetos sobre los estantes o anaqueles. Así mismo, en caso de que estos tengan puertas, mantenga el orden interno para prevenir la caída de los objetos durante la apertura de las puertas.

Artículo N° 233. En caso detecte deformidades o holguras en las estanterías, notifique la condición a su jefe inmediato y establezcan medidas de prevención. De ser necesarios, los estantes deberán ser desocupados.

Artículo N° 234. Utilice calzado de seguridad con puntera reforzada o acero para la protección de sus pies en caso de caída de objetos.

Artículo N° 235. La altura del almacenamiento de los objetos o productos dependerá de la capacidad o resistencia de su embalaje. No supere los límites o capacidades recomendadas para prevenir el colapso y caída de las rumas o pilas.

Artículo N° 236. Durante el almacenamiento, disponga de medidas de seguridad para asegurar la estabilidad de las rumas o pilas. Así mismo, prevea que estos no sean golpeados por el tránsito de equipos como coches, stockas, carretas, entre otros.

Artículo N° 237. En lo posible, almacene en rumas o pilas que no superen una altura de 1.8 m. El almacenamiento a alturas mayores requerirá el uso de casco de seguridad.

Artículo N° 238. Durante el almacenamiento, prevea disponer de una vía exclusiva para el tránsito de personas.

Artículo N° 239. En caso de sustancias químicas, deberá disponerse en un lugar accesible y visible las hojas de seguridad (MSDS o FDS) de dichos productos. Además, deberá cumplirse las disposiciones de almacenamiento contenidas en estas.

Artículo N° 240. No podrán utilizarse escaleras como espacio de almacenamiento. Tampoco podrá almacenarse material combustible debajo de las escaleras que sirven como ruta de evacuación o escape.

Artículo N° 241. Debe preverse que el almacenamiento no obstaculice los espacios de tránsito ni las rutas de evacuación.

Artículo N° 242. No podrá almacenarse material combustible cerca a los tableros eléctricos en una distancia de seguridad de 1.5 metros.

Artículo N° 243. No podrá almacenarse objetos o materiales de tal modo que obstruyan los dispositivos de emergencia, tales como extintores, gabinetes de mangueras contra incendios, estaciones manuales de alarmas, etc.

Artículo N° 244. Está prohibido fumar o iniciar cualquier fuente de ignición en el interior de los almacenes.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:41:08 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.6. Transporte

Artículo N° 245. Todo trabajador que dentro de sus funciones se encuentre la conducción de un vehículo automotor, deberá tener la licencia para conducir dicho vehículo; además debe cumplir con las leyes y reglamentos de tránsito vigentes.

Artículo N° 246. No podrá conducirse un vehículo distinto a los permitidos según la categoría de la licencia de conducción.

Artículo N° 247. El conductor del vehículo debe asegurarse que todos los ocupantes del vehículo usen su cinturón de seguridad.

Artículo N° 248. Antes de conducir un vehículo debe constatar si este se encuentra en buenas condiciones (frenos, combustible, herramientas, equipos de seguridad, etc.). Para dicho fin la unidad orgánica responsable de la operatividad de los vehículos deberá implementar lista de verificación de preuso.

Artículo N° 249. Antes de conducir un vehículo, el conductor deberá asegurar portar consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT, lentes correctores si los requiere y botiquín de primeros auxilios.

Artículo N° 250. El conductor de cualquier vehículo automotor no debe conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas ilícitas. Además, evitará la conducción en caso de cansancio, sueño u otras condiciones que afecten su capacidad de conducción.

Artículo N° 251. El conductor no debe confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.

Artículo N° 252. Debe asegurarse que los vehículos a utilizar cuenten con Revisión Técnica, según la normativa vigente.

Artículo N° 253. Todos los vehículos deben contar con SOAT.

6.7. Servicios generales y mantenimiento

Artículo N° 254. Deberá preverse de un espacio adecuado, en tamaño y recursos, para ser utilizado como taller de mantenimiento.

Artículo N° 255. Los ambientes de mantenimiento como talleres o similares, deben permanecer limpios y ordenados. Además, contarán con una adecuada iluminación y ventilación.

Artículo N° 256. Los trabajadores deberán utilizar los Equipos de Protección Personal apropiados a los riesgos laborales de las actividades que realizan. En dicho contexto deberán:

- Utilizar protección auditiva cuando se genere ruido superior a los 85 db.
- Utilizar casco de seguridad cuando se presente el riesgo de caída de objetos o movilización de objetos en altura igual o superior a 1.8 metros. En caso de trabajar en superficies a distinto nivel, deberán utilizar barbiquejo de manera adicional.
- Utilizar protección facial u ocular cuando se presente el riesgo de impacto por material proyectado.
- Utilizar protección respiratoria para material particulado en caso de exposición a polvo, humo, etc.
- Utilizar calzado de seguridad de manera obligatoria.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:41:32 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

- f. Utilizar guantes de riesgo mecánico para la manipulación de superficies cortante, punzantes o rugosas.
- g. Utilizar EPP's adicionales a los listados anteriormente según la evaluación de los riesgos de la actividad. Para este caso, deberán solicitar la asesoría del Equipo Funcional de SST.
- h. Utilizar EPP's específicos a los trabajos de alto riesgo a desarrollar.

6.7.1. Uso de herramientas manuales

Artículo N° 257. Los trabajadores que hace uso de herramientas manuales deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las herramientas utilizadas en trabajos eléctricos serán de tipo dieléctricas.
- b. No podrá utilizar las herramientas para un fin distinto al de su diseño.
- c. Se encuentra prohibido el uso de herramientas hechizas o modificadas.
- d. Las herramientas deberán estar en buen estado; por lo cual deberán ser inspeccionadas antes de su uso.

6.7.2. Trabajos en altura

Artículo N° 258. Se considera trabajo en altura a todo tipo de trabajo que representa un riesgo de caída libre a una altura igual o superior a 1.8 m.

Artículo N° 259. Para realizar este tipo de actividad, el trabajador deberá tener la aptitud médica y la capacitación para trabajos en altura.

Artículo N° 260. Se requiere la validación del Equipo Funcional de SST para la ejecución de trabajos en altura.

Artículo N° 261. Deberán utilizarse escaleras certificadas, las cuales deberán ser inspeccionadas antes de uso para verificar sus buenas condiciones.

Artículo N° 262. Deberán utilizar un sistema de protección de caídas, lo cual deberá ser determinado por el Equipo Funcional de SST.

Artículo N° 263. Los trabajos en altura deberán ser realizado por 02 personas como mínimo.

Artículo N° 264. Deben establecerse medios de prevención de caída de objetos o materiales durante los trabajos en altura.

Artículo N° 265. Deberá señalizarse el espacio de trabajo en altura para prevenir el tránsito de personas por los niveles inferiores.

Artículo N° 266. Deberán cumplirse los lineamientos de seguridad para trabajos en altura dispuestos por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procedimientos específicos de trabajo.

6.7.3. Trabajos en caliente

Artículo N° 267. Se considera trabajo en caliente a toda actividad que pueda iniciar fuentes de ignición (chispas, llamas, superficies calientes, etc.), generando así el riesgo de incendio.

Artículo N° 268. Para realizar este tipo de actividad, el trabajador deberá tener la capacitación para trabajos en caliente.



Firmado digitalmente por ALEJO ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:41:59 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 269. Se requiere la validación del Equipo Funcional de SST para la ejecución de trabajos en caliente.

Artículo N° 270. Deberá señalizarse el espacio de trabajo en altura para prevenir el tránsito de personas no autorizadas.

Artículo N° 271. Se deberá priorizar los trabajos en frío antes de optar por los trabajos en caliente.

Artículo N° 272. Los equipos de trabajo en caliente (máquina de soldar, amoladora, rotomartillo, etc.) deberán estar en buenas condiciones de operatividad. Además, deben contar con todos sus dispositivos de seguridad.

Artículo N° 273. Todo material combustible deber ser retirado del espacio de trabajo en un radio mínimo de 11 metros. Aquellos materiales que no puedan ser removidos deberán ser protegidos con medios ignífugos.

Artículo N° 274. Deberán cerrarse o protegerse todas las aberturas, grietas o similares por donde puedan transportarse las chispas a espacios con controlados.

Artículo N° 275. La superficie exterior de la porta electrodos, incluyendo pieza prensora, estará aislada tanto como sea posible.

Artículo N° 276. Durante los trabajos en caliente, el equipo de trabajo deberá contar con un vigía, quién tendrá al alcance un extintor portátil de acuerdo con el tipo de fuego que pueda generarse.

Artículo N° 277. No podrán realizarse trabajos en caliente en espacios de trabajo en donde existo, o se sospeche la existencia, de atmósferas explosivas o inflamables.

Artículo N° 278. Deberá utilizarse equipos de protección respiratoria para material particulado (humo metálico).

Artículo N° 279. Se requiere el uso de guantes, mandil, escarpines y mangas de cuero para los trabajos en caliente.

Artículo N° 280. El soldador deberá utilizar careta de soldadura con protección acorde al tipo de soldadura y los parámetros aplicados.

Artículo N° 281. Deberán cumplirse los lineamientos de seguridad para trabajos en caliente dispuestos por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procedimientos específicos de trabajo.

6.7.4. Trabajos eléctricos

Artículo N° 282. El personal que realice trabajos eléctricos deberá tener formación académica para dicho fin.

Artículo N° 283. A menos que tuviera la evidencia o prueba satisfactoria de lo contrario, los trabajadores presumirán que todos los elementos de un circuito eléctrico están energizados.

Artículo N° 284. Se deberá priorizar el trabajo en equipos eléctricos o circuitos desenergizados (energía cero); para lo cual deberá aplicar el bloqueo , etiquetado y testeado de las fuentes de energía (LOTOTO).

Artículo N° 285. Se asegurará la disponibilidad de un extintor tipo C.



Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa

Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE, Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:44:33 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 286. En caso se realice trabajos eléctricos en instalaciones o equipos energizados, deberán utilizarse los equipos de protección personal adecuados al tipo de tensión. Además, es obligatorio el uso de herramientas dieléctricas.

6.8. Actividades administrativas

Artículo N° 287. Debe organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo, equipos médicos) para que pueda disponer de manera cómoda y segura su equipo y otros elementos de trabajo de acuerdo con las normas de ergonomía.

Artículo N° 288. Debe asegurarse de que su plano de trabajo no esté a nivel demasiado alto o bajo. (La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para el codo).

Artículo N° 289. Debe mantener las zonas de tránsito como pasillos, corredores, áreas comunes, vías de evacuación libres de obstáculos como cajas, papeles, cables sueltos, equipos en desuso, etc.

Artículo N° 290. Debe mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, entre otros; siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas de personal.

Artículo N° 291. Debe evitar ingerir alimentos y bebidas cerca de equipos electrónicos.

Artículo N° 292. No debe sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.

Artículo N° 293. Al terminar la tarea diaria, debe dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Artículo N° 294. Debe usar los pasamanos siempre que transite por una escalera.

Artículo N° 295. No debe correr en las escaleras ni pasadizos.

Artículo N° 296. Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general:

- Se debe colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al alcance de las manos.
- No se debe colocar materiales u objetos en la parte superior de archivadores, armarios u otros muebles, dado que el personal se esforzaría para obtenerlo o puede ocasionar la caída de los objetos sobre el personal.
- No se colocarán archivos, cajas, debajo de los escritorios o mesas de trabajo.
- Diariamente deberá mantener en el escritorio o puesto de trabajo, solo lo necesario.

Artículo N° 297. Se debe mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas. Los residuos sólidos deber ser colocados en los recipientes correspondientes.

Artículo N° 298. Durante el uso de la computadora, el personal:

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

- a. Debe colocar su monitor en frente, sin que su cabeza tenga que dar giros laterales. La parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios.
- b. Debe evitar los reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor.
- c. Mantener una postura de sentado, que permita comodidad en el trabajo. La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
- d. Si se utiliza el computador por periodos prolongados, debe realizar pausas activas cada 02 horas como máximo.

Artículo N° 299. No tener posturas incorrectas tales como: sentarse sobre una pierna, sentarse con las piernas cruzadas, ni sostener el auricular del teléfono con el hombro.

Artículo N° 300. Utilizar persianas o cortinas para controlar la cantidad de luz de día que entra en el ambiente de trabajo.

Artículo N° 301. Mantener una postura sentada que produzca confort en el trabajo, del modo siguiente:

- a. Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos quedan paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
- b. Mantener una posición relajada y erguida.
- c. Se sugiere la utilización de porta documentos, colocado al mismo nivel que la pantalla y junto a la misma.
- d. Colocar los pies de forma plana al suelo.
- e. La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.

6.9. Higiene del personal

6.9.1. Servicios higiénicos

Artículo N° 302. Los servicios higiénicos se deben mantener permanentemente limpios y desinfectados.

Artículo N° 303. Deben contar con dispensador y papel toalla, así como dispensador y jabón para lavado de manos.

Artículo N° 304. Se debe proveer servicios higiénicos diferenciados (retretes, urinarios) adecuados en cantidad suficiente y accesibles a los trabajadores; incluyendo a personas con discapacidad.

6.9.2. Duchas y vestidores

Artículo N° 305. Se debe disponer de vestidores adecuados y en cantidades suficientes, debidamente aseados, lavados y desinfectados; con pisos antideslizantes.

Artículo N° 306. El personal de salud asistencial debe tener una ropa de trabajo (uniforme) que solo será usado solo dentro del establecimiento.

Artículo N° 307. Para áreas como el quirófano y otras áreas restringidas, el personal debe contar con vestimenta especial que solo debe ser utilizada solo en dichas áreas.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 308. Debe preverse que las duchas no generen condiciones de riesgo por pisos mojados.

Artículo N° 309. Los trabajadores deberán secarse antes de salir de las duchas para no mojar las zonas de tránsito.

Artículo N° 310. Los pisos mojados deben ser secados inmediatamente.

Artículo N° 311. Deberá mantenerse el orden y la limpieza de estos espacios de uso común.

Artículo N° 312. Las duchas y vestidores son espacios de uso íntimo, por lo cual deben adoptarse conductas de respeto.

6.10. Zonas de descanso

Artículo N° 313. Deberá mantenerse el orden y la limpieza de estos espacios de uso común.

Artículo N° 314. Deberá preverse que no se generen condiciones que alteren la tranquilidad en estos espacios, tales como gritos, radios, discusiones, generadores de malos olores, entre otros.

Artículo N° 315. Deberá respetarse la propiedad privada de los trabajadores.

Artículo N° 316. Mantener en buenas condiciones los equipos, mobiliarios u otros, dispuestos en estos espacios.

6.11. Lineamientos para el control del riesgo físico

6.11.1. Iluminación

Artículo N° 317. Las áreas de trabajo deben contar con la iluminación adecuada para el desarrollo de las actividades. Cuando la iluminación natural no sea suficiente se proveerá de luz artificial, asegurándose un nivel de iluminación adecuado al tipo de actividad, según la normativa aplicable.

Artículo N° 318. Se debe utilizar al máximo la luz natural que ingrese a través de las ventanas, las cuales deben permanecer limpias y libres de obstáculos.

Artículo N° 319. Las luminarias deben suministrar una distribución uniforme. Llevarán protectores o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Artículo N° 320. Se debe emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un ambiente mejor iluminado sin aumentar el número de lámparas. No se debe utilizar materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos a fin de prevenir el deslumbramiento.

Artículo N° 321. Debe preverse que los equipos de iluminación sean obstruidos para prevenir la reducción de los niveles de iluminación o la distribución no uniforme de esta.

Artículo N° 322. Los equipos de iluminación deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.



Hospital de Emergencias
José Casimiro Ulloa

Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:45:30 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.11.2. Ventilación y climatización

Artículo N° 323. Deberá priorizarse la ventilación natural en los ambientes de trabajo, a excepción de las áreas asistenciales que requieran una ventilación y atmosfera controlada para el control de patógenos.

Artículo N° 324. Cuando la ventilación natural no sea suficiente, deberá proveerse de un sistema mecánico de ventilación. Para dicho fin, deberá realizarse un estudio de ingeniería para determinar las capacidades requeridas de ventilación y asegurarse el cumplimiento normativo.

Artículo N° 325. Debe preverse que los puntos de toma de aire de los sistemas de ventilación estén libres de medios de contaminación, de manera que el aire ingresante este limpio.

Artículo N° 326. En los sistemas de extracción de aire, deberá preverse que los puntos de expulsión de aire no representen un riesgo para los ocupantes de otros ambientes de trabajo. De ser necesario, y según la normativa aplicable, deberán utilizarse filtros.

Artículo N° 327. Las renovaciones de aire deberán cumplir como mínimo las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo N° 328. Los equipos de climatización deberán estar programadas para mantener la temperatura ambiente del espacio de trabajo.

Artículo N° 329. Los equipos de ventilación y climatización deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

6.11.3. Ruido

Artículo N° 330. Debe preverse que todos los equipos, motores, máquinas u otros, no representen una fuente de generación de ruido. Caso contrario, deberán implementarse medidas de control de ingeniería para la reducción del ruido a niveles aceptables según la normativa aplicable.

Artículo N° 331. Debe priorizarse el control del ruido en la fuente de origen, antes del uso de Equipos de Protección Personal.

Artículo N° 332. Debe considerarse un límite máximo de exposición al ruido de 85 dB para una jornada laboral de 8 horas; u 83 dB para una jornada laboral de 12 horas.

Artículo N° 333. En los lugares de trabajo, donde se ejecutan actividades que requieren una atención constante y alta exigencia intelectual, tales como: tópicos, laboratorios, salas de reuniones, salas de operación, entre otros, el ruido equivalente deberá ser menor de 65 dB.

Artículo N° 334. La exposición a niveles de ruido en situaciones distintas a las mencionadas anteriormente deberá ser coordinadas con el Equipo Funcional de SST.



Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa

Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 16:45:59 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.11.4. Radiaciones ionizantes

Artículo N° 335. Se debe respetar y cumplir lo especificado en el Reglamento de Seguridad Radiológica y las disposiciones emitidas por el IPEN (Instituto Peruano en Energía Nuclear).

Artículo N° 336. Las fuentes de radiación ionizante deberán ser manipuladas solo por trabajadores que cuenten con capacitación y con licencia individual para dicho fin, emitidas por el IPEN y la OTAN.

Artículo N° 337. Los trabajadores que manipulan fuentes de radiación ionizante deberán portar de manera obligatoria un dosímetro personal para el monitoreo y control de su exposición, lo cual será gestionado por su jefatura.

Artículo N° 338. El control a la exposición a las radiaciones ionizantes debe ser establecida en un Programa de Protección Radiológica institucional.

Artículo N° 339. Las fuentes de radiación ionizante deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo y de pruebas de calidad.

Artículo N° 340. Los resultados del monitoreo de la exposición a la radiación ionizante deberán ser remitidos al Equipo Funcional de SST para la vigilancia respectiva.

Artículo N° 341. Deben establecerse medios de restricción de acceso de personal no autorizado a los ambientes donde se manipulan fuentes de radiación ionizante.

6.12. Lineamientos para el control del riesgo químico

Artículo N° 342. Se debe considerar que un producto químico es peligroso mientras no se haya demostrado lo contrario.

Artículo N° 343. Prepare todo el material en condiciones de orden y limpieza antes de cualquier operación con productos químicos y recoja todos los materiales, reactivos, etc. al finalizarla.

Artículo N° 344. Cumpla los procedimientos seguros de trabajo en las operaciones de manipulación de productos químicos. Infórmese sobre los riesgos que comporta trabajar con estos y conozca las reacciones peligrosas que pueden ocurrir durante su manipulación.

Artículo N° 345. Elija el recipiente adecuado para guardar cada tipo de sustancia química y etiquételo inmediatamente cuando lo contenga. Priorice su almacenamiento en su envase original.

Artículo N° 346. No toque con las manos ni pruebe los productos químicos, ni coma, fume o mastique chicle durante su manipulación.

Artículo N° 347. Conserve el adecuado etiquetado y rotulado de recipientes y botellas de los productos. Rotule debidamente las soluciones preparadas. No reutilice envases para otros productos sin quitar la etiqueta original y no sobreponga etiquetas

Artículo N° 348. Disponga de la información e instrucciones adecuadas para la eliminación de residuos químicos.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 349. Disponga de sistemas de seguridad que permitan una rápida actuación para el control de los incidentes que tengan lugar (incendio, explosión, derrame, etc.), así como la descontaminación de aquellas personas que hayan sufrido una proyección, salpicadura o quemadura motivada por algún reactivo.

Artículo N° 350. En caso de sufrir accidentes, hay que seguir las recomendaciones de seguridad indicadas en la etiqueta y la ficha de seguridad del producto.

Artículo N° 351. Ubique las Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) de los productos químicos en su lugar de almacenamiento y manipulación. Así podrá tener disponible la información necesaria para gestionar de manera segura los productos químicos.

Artículo N° 352. Considere las incompatibilidades de los productos químicos durante su almacenamiento.

Artículo N° 353. Utilice los Equipo de Protección Personal indicados en la Hoja de Datos de Seguridad (MSDS o FDS) de la sustancia química durante su manipulación.

Artículo N° 354. Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos (oxígeno u otros), se debe considerar.

- a. Ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, protegidos contra cambios excesivos de temperatura y rayos directos del sol o humedad permanente.
- b. Los cilindros deben de ser manejados por personas capacitadas.
- c. No se deben depositar cerca de sustancias inflamables.
- d. No se debe hacer rodar los cilindros, se deben transportar en carritos.
- e. Se deben evitar caídas y choques violentos.
- f. Se deben colocar los casquetes de protección cuando sean transportados o cuando no estén en uso.
- g. Se deben mantener en ambientes libres de llamas.

6.13. Lineamientos para el control del riesgo biológico

Artículo N° 355. Deberá cumplirse el Manual de Bioseguridad del HEJCU y las disposiciones emitidas por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental con relación al control del riesgo biológico.

6.13.1. Atención de pacientes con enfermedades de transmisión aérea

Artículo N° 356. Es obligatorio el uso de protección respiratoria para material particulado con una eficiencia N95, similar o superior.

Artículo N° 357. A todo paciente sintomático respiratorio o Bk positivo se le dotará de un respirador con filtración de eficacia N95, similar o superior.

Artículo N° 358. Todo paciente con baciloscopia positiva debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistemas de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Así mismo dichos pacientes deben ser atendidos para la realización de exámenes complementarios lo más rápido posible y en horario de menos tránsito de personas.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 359. No debe ubicarse entre el paciente y el sentido de la corriente de aire durante la atención de pacientes con Tuberculosis.

6.13.2. Manipulación de objetos punzocortantes biocontaminados

Artículo N° 360. No se debe reencapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. Estas deben ser descartadas inmediatamente después de su uso según los lineamientos de manejo de residuos hospitalarios de la institución.

Artículo N° 361. Los objetos biocontaminados que estén en uso, tales como aguja de sutura, bisturí, entre otros, deberán ser posicionados sobre una mesa de mayo. En ninguna circunstancia deberán ser posicionadas sobre el paciente o en la cama o camilla.

Artículo N° 362. Debe mantener todas las partes de su cuerpo alejado de la punta o filo de los objetos punzocortantes biocontaminados.

Artículo N° 363. La manipulación de estos objetos requiere que el trabajador mantenga la calma y concentración.

Artículo N° 364. Durante la realización de un procedimiento deberá mantener comunicación con el paciente, de tal manera que se evite el movimiento inadvertido de este, lo cual puede ocasionar la pérdida de control del instrumento médico; y por consiguiente, la producción de un accidente o incidente laboral.

6.13.3. Manejos de residuos hospitalarios biocontaminados

Artículo N° 365. Deben disponer de recipientes para residuos punzocortantes rígidos, fabricados en material impermeable, resistentes, con tapa de cierre hermético y rotularlos con el símbolo de bioseguridad. Estos deben ser cambiados cuando alcance los $\frac{3}{4}$ de su capacidad.

Artículo N° 366. Optimizar los procedimientos en los que se utilice material punzocortante, para reducir la generación de residuos punzocortantes.

Artículo N° 367. Nunca se debe trasvasar ni reusar las bolsas de residuos sólidos, evitando presionarlas y ponerlas en contacto con el cuerpo. El personal debe utilizar las técnicas adecuadas de manipulación de cargas.

Artículo N° 368. El personal encargado del transporte interno de los residuos sólidos debe contar con los equipos de protección personal necesarios para sus labores.

Artículo N° 369. Se deben cumplir los tiempos de permanencia de almacenamiento de los residuos sólidos (intermedio, final) de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo N° 370. El traslado se realizará en medios tales que garanticen en todo momento la estanqueidad, la seguridad e higiene y la total asepsia en todas las intervenciones de carga, descarga y transporte propiamente dicho.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 17:07:07 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.14. Lineamientos para el control del riesgo ergonómico

6.14.1. Posturas forzadas

Artículo N° 371. Evite estar sentado mucho tiempo seguido: procure levantarse al menos una vez cada 20 o 30 minutos.

Artículo N° 372. Realice pausas activas después de haber mantenido la misma postura por dos horas.

Artículo N° 373. Trabaje de manera activa y cambie de posición entre estar sentado, de pie y caminando.

Artículo N° 374. Organizar el trabajo de modo que se limite el tiempo en que se está sentado y se fomente el movimiento

6.14.2. Manipulación manual de cargas

Artículo N° 375. Un trabajador varón no deberá exceder un límite de levantamiento de cargas de 25 kg. En caso de mujeres, el límite es 15 kg.

Artículo N° 376. Las mujeres en estado de gestación no deberán levantar ningún tipo de carga.

Artículo N° 377. Antes de iniciar la manipulación manual de cargas (MMC), observe el tamaño y forma de la carga, su posible peso, puntos de agarre, presencia de bordes filosos o aristas. Pruebe alzando un lado de la carga para tener una idea de su peso real.

Artículo N° 378. Solicite ayuda a otras personas si el peso de carga es excesivo o se deben adoptar posturas incómodas para su manipulación.

Artículo N° 379. Utilice los apoyos mecánicos que tiene disponible, tales como carretillas, coches, entre otros.

Artículo N° 380. Planifique la ruta de transporte y el punto final o de colocación de la carga, retirando los materiales u objetos que obstruyan el paso. Asegúrese que no existan superficies resbaladizas.

Artículo N° 381. Separe los pies para proporcionar una postura estable y equilibrada durante el levantamiento de cargas. Coloque un pie más adelantado que el otros en la dirección del movimiento.

Artículo N° 382. Si tiene que recoger un objeto ubicado en partes inferiores, doble las piernas manteniendo en todo momento la espalda recta. Levántese lentamente, por extensión de las piernas manteniendo la espalda recta.

Artículo N° 383. No gire el tronco ni mantenga posturas forzadas. Recuerde que, ante un giro, el cuerpo completo debe girar junto con la carga.

Artículo N° 384. Sujete firmemente la carga empleando ambas manos y péguela al cuerpo. Cuando sea necesario cambiar de agarre, hágalo suavemente o apoye la carga.

Artículo N° 385. Evite los trabajos que se realizan de forma continuada en una misma postura. Alterne las tareas y realice pausas activas para relajar músculos y articulaciones.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 17:07:29 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 386. En el transporte de materiales, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, debe aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, y no en peligro de salud y seguridad, y de acuerdo con la norma vigente.

6.14.3. Movilización y traslado de pacientes

Artículo N° 387. Priorizar el uso de medios mecánicos para la manipulación o movilización de pacientes.

Artículo N° 388. El personal al movilizar al paciente debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Utilizar técnicas de mecánica corporal: mantener la espalda siempre recta, mantener las piernas separadas y con las rodillas flexionadas cuando se requiera cargar o mover al paciente.
- b. En la medida que se pueda utilizar ayudas mecánicas para movilizar al paciente.
- c. Cuando se trate de pasar al paciente de una camilla a otro, mínimo se deberá realizar entre dos personas.

Artículo N° 389. Si la mujer está embarazada, no debe ni se le debe permitir el traslado de pacientes que impliquen levantamiento de peso (manipulación de cargas); por lo que se debe considerar la adaptación de actividades o la reubicación en otro puesto.

6.15. Lineamientos para el control del riesgo eléctrico

Artículo N° 390. No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.

Artículo N° 391. Todos los tableros deben estar debidamente señalizados, cerrados, con circuito de protección a tierra y en buen estado de conservación. Así también, los tableros deben permanecer libres de obstáculos. Así mismo se colocará un diagrama de alimentadores con detalles (unifilar) permanente y legible que destaque a la vista, el cual debe indicar el tipo de sección de los conductores, termomagnético usado y circuito protegido.

Artículo N° 392. No manipule las instalaciones eléctricas si no está formado y autorizado para ello.

Artículo N° 393. Revise los equipos eléctricos antes de utilizarlos

Artículo N° 394. No desconecte los equipos tirando de los cables.

Artículo N° 395. No utilice equipos eléctricos con las manos húmedas.

Artículo N° 396. Las herramientas eléctricas que se encuentren húmedas o mojadas jamás deben usarse.

Artículo N° 397. No utilice agua para apagar fuego donde es posible que exista tensión eléctrica.

Artículo N° 398. Priorice el uso de extintores de CO2 para combatir el fuego en equipos eléctricos costosos y delicados.

Artículo N° 399. Apague y desconecte los equipos eléctricos antes de retirarse de su centro de labores.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 400. Uso del equipo de acuerdo con las indicaciones del fabricante según las instrucciones de manejo, en el ambiente previsto y nunca sobrecargarlo.

Artículo N° 401. Evite que el cable de conexión flexible entre en contacto con altas temperaturas, petróleo, cantos afilados o piezas en movimiento.

Artículo N° 402. Si su área de trabajo cuenta con tomacorrientes posicionados en el piso, cuide que no entren en contacto con agua.

Artículo N° 403. Si se cuenta con cableado eléctrico que ha sido posicionado sobre estructuras metálicas; verifique que estas estructuras estén enlazadas a tierra.

Artículo N° 404. En caso se requiera empalmar cables eléctricos, se deberá asegurara que estos sean de una misma sección. Además, deberá utilizarse cinta vulcanizada para el empalme.

Artículo N° 405. Todas las cajas de paso deberán estar cerradas.

Artículo N° 406. En caso de avería o mal funcionamiento de un equipo eléctrico, deberá ponerlo fuera de servicio, desconectarlo de la red eléctrica (desenchufar), señalar la anomalía y comunicar la incidencia para el reporte correspondiente a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Artículo N° 407. El cableado eléctrico debe ser protegido mediante canaletas, tuberías o similares.

Artículo N° 408. Se encuentra prohibido el uso de cables mellizos. En el hospital los cables mellizos deben ser cambiados por cables normados.

Artículo N° 409. En caso del corte de la electricidad por la apertura de los dispositivos de seguridad (interruptores termomagnéticos o diferenciales); no podrá restablecerse el fluido eléctrico hasta que se identifiquen y corrijan las condiciones que causaron el accionamiento de los dispositivos de seguridad. En dicho caso, el caso deberá ser notificado a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

6.16. Lineamientos para el control del riesgo mecánico

Artículo N° 410. Los partes en movimiento de un equipo deberán ser protegidos y/o señalizados para prevenir el contacto no intencionado con los trabajadores.

Artículo N° 411. Los equipos con partes en movimiento en donde exista el riesgo de atrapamiento deberán contar con un botón de parada de emergencia, diseñado y señalizado según la normativa aplicable.

Artículo N° 412. Todo trabajador debe identificar oportunamente las partes móviles de los equipos que puedan generarle el riesgo de atrapamiento de alguna parte de su cuerpo.

Artículo N° 413. Cuando se intervengan equipos que presenten partes en movimiento, debe asegurarse que la fuente de la energía mecánica sea bloqueada, etiquetada y testeada (LOTOTO).



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 17:08:32 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.17. Lineamientos para el control de los riesgos locativos

6.17.1. Orden y limpieza del lugar de trabajo

Artículo N° 414. Los espacios de trabajo deben mantenerse bajo condiciones de orden y limpieza.

Artículo N° 415. Los objetos que ya no utilice, elimínelos o coordine su entrega a otras áreas que requieran dichos objetos.

Artículo N° 416. Designe un lugar específico para el almacenamiento de cada objeto según su tipo y frecuencia de uso.

Artículo N° 417. No ubique objetos en las vías de tránsito o de acceso, de tal modo que representen un obstáculo para el tránsito seguro.

Artículo N° 418. Los cables de sus dispositivos, tales como cables eléctricos, de red, cargadores, etc., deben ser dispuestos de tal modo que no representen un obstáculo para el tránsito seguro.

Artículo N° 419. La limpieza de rutina, general o de mantenimiento y desinfección terminal de las áreas de trabajo debe realizarse de acuerdo con la clasificación de zonas de riesgo, se debe efectuar periódicamente o cuando se encuentren visiblemente sucios o contaminados de acuerdo con los procedimientos establecidos.

6.17.2. Pisos, pasadizos y escaleras

Artículo N° 420. Mantenga los pisos limpios y secos. En caso el piso este mojado, señálcelo o solicite su señalización.

Artículo N° 421. Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstáculos, con los que pueda correrse el riesgo de tropezar.

Artículo N° 422. En caso el piso presente desniveles, estos deberán ser señalizados.

Artículo N° 423. Los pisos se mantendrán en buen estado sin desniveles ni agujeros.

Artículo N° 424. Todo pasadizo será calculado de tal manera que en ningún caso de emergencia pueda ocurrir aglomeración.

Artículo N° 425. Los pasos de las escaleras deben contar con bordes antideslizantes en buen estado de conservación y libres de obstáculos.

Artículo N° 426. Las técnicas y programación de la limpieza de los pisos deben evitar en lo posible que los pisos se encuentren resbalosos durante el horario de trabajo. Se debe colocar avisos de advertencia durante las labores de limpieza y leve encerado de los pisos.

Artículo N° 427. El personal no debe correr por los pasadizos y escaleras a fin de prevenir caídas al mismo nivel o a diferente nivel.

Artículo N° 428. Durante el uso de las escaleras, los trabajadores deberán utilizar el pasamanos.

Artículo N° 429. Los pasadizos o zonas de tránsito deberán estar libres de estructuras que obstaculicen el tránsito.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

6.17.3. Señalización y rotulación

Artículo N° 430. Las señales de seguridad deben respetar lo especificado en la NTS N° 037-MINS/OGDN V01 Norma Técnica de Salud para Señalización de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; y en la N.T.P. 399.010-1.

7. Preparación y respuesta a emergencias

Artículo N° 431. Los trabajadores deberán conocer obligatoriamente, cumplir y participar en los planes y programas de respuesta a emergencias establecidas por la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres (UFGRD), el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo (EFSST), el Equipo de Trabajo para la Coordinación Asistencial (ETCA), entre otros.

7.1. Prevención de incendios

Artículo N° 432. Todas las áreas deben estar provistas de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que éstas presentan. El personal debe ser capacitado para la utilización de estos.

Artículo N° 433. El equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deben ser construidas e instaladas, siempre que sea factible de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

Artículo N° 434. No se deben generar fuentes de ignición cerca de materiales combustibles o inflamables.

Artículo N° 435. Se debe mantener el área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.

7.2. Protección contra incendios

Artículo N° 436. Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la siguiente forma:

- Dar la voz de alarma interna y externa, activar la estación manual más cercana.
- Comunicar a los integrantes de la brigada.
- Seguir las indicaciones de la brigada.
- Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo N° 437. La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.

Artículo N° 438. Informe a su jefe inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.

Artículo N° 439. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores contra incendios.

Artículo N° 440. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 17:09:29 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 441. En caso de incendio de equipos eléctricos, se debe desconectar el fluido eléctrico. No debe usarse agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado el flujo de energía.

Artículo N° 442. Los equipos de repuesta a incendios deberán ser utilizados solo por personal que se encuentre capacitado para dicho fin.

Artículo N° 443. No se deberá obstaculizar el acceso a los equipos de emergencia, ni obstruir su visualización.

7.2.1. Agua, abastecimiento, uso y equipo

Artículo N° 444. Se debe garantizar la implementación de un sistema de lucha contra incendio a base de agua conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. Para dicho fin, deberá realizarse un estudio de ingeniería para su cálculo y diseño.

Artículo N° 445. Todo sistema de protección contra incendios a base de agua tendrá un programa de inspección, prueba y mantenimiento según la normativa aplicable.

Artículo N° 446. Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo N° 447. Los gabinetes contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo N° 448. En los incendios de tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

7.2.2. Extintores portátiles

Artículo N° 449. Se debe dotar de extintores de incendio adecuados en cantidad y al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y actividades. Para dicho fin, deberá realizarse un estudio de ingeniería para su cálculo y distribución.

Artículo N° 450. Los extintores deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo N° 451. Todos los extintores deben ser ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, conforme a la norma vigente.

Artículo N° 452. El agente extintor debe ser apropiado para la clase de fuego presente en el espacio de trabajo.

7.2.3. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios

Artículo N° 453. Se debe garantizar la implementación de un sistema de alarma contra incendio conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. Para dicho fin, deberá realizarse un estudio de ingeniería para su cálculo y diseño.

Artículo N° 454. Los trabajadores deberán participar en los simulacros realizados en el HEJCU, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo N° 455. En caso de evacuación, el personal debe seguir las rutas establecidas en los mapas de evacuación del HEJCU.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Artículo N° 456. El HEJCU, mediante la Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres, establecerá una brigada hospitalaria para la atención de emergencias.

7.3. Sismos

Artículo N° 457. En caso de producirse un sismo:

- Diríjase a la zona de seguridad interna y permanezca en ella hasta que culmine el sismo.
- Prepárese a evacuar el lugar y acate en todo momento las instrucciones de los coordinadores de las brigadas.
- Abandone el lugar de manera ordenada, respetando las prioridades y el orden de la salida.
- No corra, camine a piso firme y no se detenga hasta llegar a la zona de seguridad externa.

7.4. Primeros auxilios

Artículo N° 458. El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Además, brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada de personal capacitado para el traslado a Emergencias.

Artículo N° 459. Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- Evite el nerviosismo y el pánico, debe actuar con dominio de la situación, manteniendo la serenidad.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), haga el tratamiento adecuado sin mayor demora.
- Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- Avise al médico inmediatamente.

Artículo N° 460. Cuando ocurra un “shock” siga estas reglas básicas:

- Acueste al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca donde esté acostado el paciente, 15 cm más alto que la cabeza.
- Constata que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Suministre al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- Evite el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

Artículo N° 461. Siga el siguiente tratamiento en caso de hemorragias:



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 17:10:45 -05:00

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

- a. Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b. Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d. Conduzca al herido al hospital. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

Artículo N° 462. Siga el siguiente tratamiento en caso de fracturas:

- a. No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

Artículo N° 463. Siga el siguiente tratamiento en caso de quemaduras:

- f. Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- g. Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

Artículo N° 464. El HEJCU brindará formación a los trabajadores en la aplicación de medidas de primeros auxilios.

8. Sanciones

Artículo N° 465. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento constituye faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas, previo procedimiento administrativo disciplinario, por parte de las autoridades del PAD del HEJCU, según la gravedad de la infracción.

El orden de las sanciones por faltas disciplinarias es enunciativa, más no sucesiva, siendo aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta, pudiendo ser las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Cuarta Versión	Código: RE.ST.EFSST.OP.HEJCU.001
		Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – Oficina de Personal

Cargo de entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Mediante el presente documento declaro haber recibido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, comprometiéndome a tomar pleno conocimiento de su contenido y a cumplir responsablemente todas las disposiciones descritas en este como parte de la promoción de una cultura de prevención de riesgos laborales.

Además, declaro tomar de conocimiento que su incumplimiento constituye una falta disciplinaria que será procesada y sancionada conforme a los procedimientos administrativos disciplinarios de la institución y/o los acuerdos contractuales pertinentes.

Lima, de del 20.....

Datos del receptor:

Apellidos y Nombres:	
DNI:	
Empresa, institución, universidad, otros:	
Cargo:	
Firma:	



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2025 17:17:46 -05:00